

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 12 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 12 de julio de 2022.

AUTO INT. 878

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: YESSICA GECELIS HERNANDEZ CASTRILLÓN
Demandado: GEINER RAMÍREZ VILLAR
Radicación: 76520-31-10-001-2022-0244-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por la señora **YESSICA GECELIS HERNANDEZ CASTRILLÓN** quien actúa en representación del menor K. E. RAMÍREZ HERNANDEZ en contra de **GEINER RAMÍREZ VILLAR**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por la señora **YESSICA GECELIS HERNANDEZ CASTRILLÓN** quien actúa en representación del menor K. E. RAMÍREZ HERNANDEZ en contra de **GEINER RAMÍREZ VILLAR**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada Sr. **GEINER RAMÍREZ VILLAR**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y Defensor de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares en razón que de la misma demanda se extracta que el demandado se encuentra ya embargado por parte del Juzgado 3 de Familia de Barranquilla por las cuotas de alimentos que se generen a favor del menor K. E. RAMÍREZ HERNANDEZ.

SÉPTIMO: ORDENA oficiar al pagador de la empresa DRUMMOND, para que se sirva certificar a cuánto ascienden los ingresos del señor **GEINER RAMÍREZ VILLAR** identificado con C.C. 1.064.109.504, como empleado de dicha empresa, incluyendo primas, vacaciones y demás emolumentos. Líbrense las comunicaciones, dando aplicación a la disposición contenida en el artículo 129 del CIA.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h..

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 068 de hoy 13 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ac969f2bbd40bce83aeb54be9f0d2f9955a65c425cca39edf0521105c96b0b**

Documento generado en 12/07/2022 05:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>